

Sentencia judicial en Medina del Campo a favor del Colegio

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1

MEDINA DEL CAMPO

SENTENCIA: 00078/2017

C/ GAMAZO Nº 2 DE MEDINA DEL CAMPO

Teléfono: 983800332, Fax: 983800551

Equipo/usuario: MOG

Modelo: N04390

N.I.G.: 47085 41 1 2016 0001424

JVB JUICIO VERBAL 0000069 /2017

Procedimiento origen: MONITORIO 0000573 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEON

Procurador/a Sr/a. JESUS DIAZ SANCHEZ

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. PA... APA.... MAR...

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA nº 78/17

En Medina del Campo, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS por mí, D^a MARTA GOMEZ GIRALDA, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León adscrita al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Medina del Campo, los presentes autos de JUICIO VERBAL, seguidos en este Juzgado, y registrados bajo el nº 69/17, a instancias del Procurador Sr. Díaz Sánchez con la asistencia del Letrado Sr. Jaime Cano Herrera, en nombre y representación del COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEON contra DON PA... APA.... MAR..., asistido por el Letrado Sra. Va..... Iz.....o Mu....., he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de la parte actora se presentó solicitud de procedimiento monitorio en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, ejercitando acción de reclamación de cantidad, en la que tras alegar los Hechos y citar los Fundamentos de Derecho que estimó de aplicación al caso, terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que condene al demandado a abonar al actor la cantidad de 536,93 euros, más los intereses legales correspondientes y al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Por Diligencia de ordenación se requirió a la parte deudora para que en el plazo de veinte días pagase al peticionario, acreditándolo ante el Tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

TERCERO.- Por DON PA... APA.... MAR... se presentó escrito de oposición dentro del plazo legalmente concedido al efecto, en el sentido que consta en autos.

CUARTO.- Por Decreto de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete se acordó proseguir la tramitación de la reclamación conforme a lo previsto para el juicio verbal y se acordó dar traslado del escrito de oposición a la parte actora para que en el plazo de diez días pudiese impugnarla por escrito y en su caso solicitar la celebración de vista.

QUINTO.- En fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete se celebró el acto de la vista celebrándose la prueba propuesta y admitida, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

SEXTO.- En la sustanciación de este proceso, se han observado los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora acción de reclamación de cantidad en concepto de pago de la cuota de colegiación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla y León, por importe de 536,93 euros.

La parte demandada se opuso al pago en el escrito de oposición al monitorio alegando que no se ha colegiado en el Colegio demandante por lo que no adeuda cantidad alguna, que la cuota reclamada es excesiva y que infringe el ordenamiento jurídico y la libertad de servicios profesionales pues la cuota de colegiación o inscripción no puede superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, nulidad de pleno derecho del acto del Colegio Profesional por el que se reclama la cuota de colegiación considerando que el alta forzosa de la que se deriva la cuantía reclamada es ilegal y que no se ha respetado el proceso de colegiación.

SEGUNDO.- El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla y León interpuso petición inicial de procedimiento monitorio por importe de 536,93 euros contra DON PA... APA.... MAR... manteniendo que el demandado estaba incorporado al Colegio por ser ello obligatorio para el ejercicio de la profesión debiendo colegiarse en el Colegio del lugar donde presta servicios, de manera que al prestarlos en la localidad de Medina del Campo, fue colegiado forzosamente en el Colegio Profesional de Castilla y León, motivo por el que debe abonar la cuota objeto de reclamación.

Debe partirse de la base de que de la documental aportada con el escrito de impugnación a la oposición al monitorio, resulta que el Acuerdo de la Comisión Permanente del Ilustre Consejo General del Colegio de Protésicos Dentales de España de fecha 24 de mayo de 2014, acordó la colegiación forzosa del aquí demandado

al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, por ejercer su profesión en esta Comunidad Autónoma, concretamente en Medina del Campo como ha reconocido en el acto de la vista DON PA... APA.... MAR..., al amparo del artículo 4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 5/2000 de 27 de junio que dispone que *“La previa incorporación al Colegio de Protésicos Dentales de Castilla y León será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal”*, del artículo 16 de sus Estatutos, artículo 16.2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 8 de julio de 1997, el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto de 21 de febrero de 2002 y el artículo 3.2 de la Ley Estatal de 13 de febrero de 1974, sobre Colegios Profesionales, que establece que *“Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado (...)”*.

Dicho Acuerdo fue notificado al interesado y recurrido en alzada, siendo desestimado dicho recurso por Resolución de 29 de septiembre de 2014, la cual devino firme al no ser recurrida en la vía contencioso-administrativa, que es la competente para resolver las cuestiones planteadas por el aquí demandado.

En dicha resolución se indicaba que es ajustada a derecho la colegiación forzosa del demandado en el Colegio de Protésicos Dentales de Castilla y León y que la cuota objeto de reclamación también es adecuada habiendo justificado debidamente el Colegio el importe asociado a la tramitación de la inscripción, mediante acuerdo asambleario de 27 de abril de 2013, que no ha sido objeto de recurso, por lo que debe estarse a dicha resolución firme, no siendo la Jurisdicción Civil competente para resolver dichas cuestiones.

Así, cabe decir que no hay duda que de la colegiación surge el deber de abonar la cuota fijada por el Colegio, siendo así que el Tribunal Constitucional en varias sentencias, entre ellas, 89/1999 y 35/1993, ha considerado que la colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de la profesión, no constituye una vulneración del derecho y principio de libertad asociativa y que dicha obligación de inscribirse los profesionales en el Colegio y someterse a su disciplina, no supone una limitación injustificada, y menos una supresión del derecho garantizado en el artículo 22 de la Constitución, porque la adscripción obligatoria no impide en modo alguno que los profesionales colegiados puedan asociarse o sindicarse en defensa de sus intereses.

En este sentido, como indica la sentencia de la Sección 11 de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de junio de 2013, a la jurisdicción civil corresponde únicamente conocer de las reclamaciones de cantidades adeudadas a los colegios o corporaciones profesionales por sus colegiados en razón de cuotas impagadas, pero quedan sujetas al control jurisdiccional contencioso administrativo, dado su carácter de Corporaciones de derecho público (artículo 1.2 de la Ley 30/1992), las cuestiones que versen sobre la defensa de la Corporación, Constitución de sus órganos, régimen electoral, régimen disciplinario, y decisiones sobre colegiación, entre otros (sentencias del Tribunal Supremo de 28 de septiembre y 26 de noviembre de 1998), posición que ha sido la mantenida por las sentencias de esta misma Audiencia Provincial de 20 de diciembre de 2005 (Sección 11ª), 13 de marzo de 2007 (Sección 10ª), 8 de junio de 2007 (Sección 14ª), 9 de octubre de 2007 (Sección 21ª) y 11 de marzo de 2008 (Sección 25ª).

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un supuesto en el que lo que origina la reclamación de las cuotas que se reclaman, es la colegiación forzosa del demandado en el Colegio de Castilla y León por ejercer su profesión en Medina del Campo, resolución debidamente notificada y firme al no haber sido recurrida en vía contencioso administrativa, por lo que el demandado está vinculado por dicho acuerdo. La cuestión de la colegiación en uno u otro Colegio Profesional se incardina de lleno en el conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa a través del recurso contra el acuerdo y resolución por el que se acordaba la colegiación forzosa, constando aquí únicamente la interposición de un recurso de alzada contra la decisión del Colegio, por lo que dicha resolución es firme, surgiendo la obligación del demandado de abonar la cuota de colegiación objeto de reclamación.

En consecuencia, no habiendo acreditado éste el abono de la cantidad reclamada, procede estimar la presente demanda.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1100 y siguientes del Código Civil, el demandado deberá abonar los intereses legales que correspondan desde la interposición de la demanda, y los intereses moratorios del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde que se dicte sentencia en primera instancia.

CUARTO.- El artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que las costas procesales se deberán imponer a la parte que viera rechazadas todas sus pretensiones, por lo que el demandado deberá abonar las mismas.

Vistos los preceptos legales precedentes y los demás de pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación procesal del COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE CASTILLA Y LEON, debo condenar y condeno a DON PA... APA.... MAR..., a abonar a la parte actora la cantidad de 536,93 euros, más los intereses legales desde la fecha de la demanda y los moratorios del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la sentencia y al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Líbrense testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe formular recurso (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.